



# **EL ESTADO DE SINALOA**

## **ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo XCVI 3ra. Epoca**

**Culiacán, Sin., Viernes 20 de Mayo de 2005.**

**No. 060**

### **INDICE**

#### **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA**

Decreto que crea el Sistema Estatal de Becas de Sinaloa.

2 - 5

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto No. 124 del H. Congreso del Estado.- Que contiene pensión por vejez del C. José Luis López Uranga.

6

#### **AVISOS GENERALES**

Sol. Ruta.- Salvador Javier González Medrano.

Aviso.- Unión de Crédito Istmo Golfo, S.A. de C.V.

7

#### **AVISOS JUDICIALES**

#### **EDICTOS**

8 - 31

#### **AVISOS NOTARIALES**

31 - 32

## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA**

**Jesús A. Aguilar Padilla**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 14, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, y

#### **Considerando**

Que una de las más altas prioridades de mi gobierno es y será siempre, el impulso permanente y decidido a la educación, en todos sus niveles, tipos y modalidades.

Que en las nuevas condiciones que imponen los mercados globales, la educación constituye el instrumento más importante y poderoso para impulsar el desarrollo de Sinaloa.

Que el gobierno que me honro presidir, está convencido que la inversión en capital humano es la mejor alternativa para elevar la productividad y la competitividad de la economía regional, y para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la política que en esta materia impulsa la actual administración estatal, se inspira en los principios de equidad y justicia educativa.

Que mi gobierno, se ha propuesto incrementar las oportunidades de enseñanza para un mayor número de sinaloenses.

Que reconocemos, que la educación de calidad es un vehículo de movilidad social y de progreso individual y colectivo.

Que no podemos pasar por alto, el hecho de que en nuestra entidad muchos niños y jóvenes carecen de posibilidades de asistir a la escuela o abandonan las aulas por motivos económicos.

Que esta lamentable situación exige del gobierno y de la sociedad respuestas inmediatas y contundentes, para garantizar el derecho constitucional a la educación.

Que en Sinaloa, es necesario impulsar programas de apoyo a la población más vulnerable y en situación de rezago o riesgo educativo.

Que la experiencia estatal, nacional e internacional, ha demostrado que los sistemas de becas constituyen excelentes vías para garantizar la permanencia de los alumnos de menores ingresos en los programas educativos.

Que localmente operan una diversidad de subsistemas becarios en todos los niveles, tipos y modalidades educativas, los cuales constituyen un invaluable apoyo para miles de niños y jóvenes sinaloenses.

Que, sin embargo, una característica predominante en el funcionamiento de estos subsistemas de becas es su dispersión y desarticulación.

Que para mejorar la eficacia de los distintos subsistemas becarios, es indispensable fortalecer los mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional.

Que el Gobierno del Estado emitió el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, normando así la operación de estos estímulos en las instituciones educativas particulares, el cual entró en vigor el 28 de marzo de 1995.

Que con base en este antecedente, se considera necesario regular el otorgamiento de becas en los subsistemas existentes.

Que para mejorar la eficacia de los subsistemas becarios, es indispensable crear una instancia central de enlace y coordinación.

Que la articulación de todos los subsistemas de becas en un solo Sistema Estatal, permitirá contar con un banco único de información, para evitar duplicidades en los beneficiarios, y, sobre todo, para evaluar el impacto de los apoyos en el abatimiento de la deserción y el incremento del aprovechamiento escolar.

Que el establecimiento de una instancia de coordinación, de ninguna manera implica desconocer la autonomía de los distintos subsistemas de becas, ni tampoco pasar por alto las reglas de operación con que rigen su funcionamiento.

Que con esta medida, el Gobierno del Estado busca fortalecer la eficacia de los subsistemas becarios, para que sigan siendo un valioso instrumento de apoyo en la educación de la niñez y la juventud sinaloense.

Que la creación de una instancia de coordinación de los subsistemas de becas no implicará ninguna erogación presupuestal adicional, ya que se aprovecharán instalaciones y recursos humanos de que dispone la administración estatal.

Que en mérito de lo sustentado y de las consideraciones anteriormente expresadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto**  
**Que crea el Sistema Estatal de Becas de Sinaloa**

**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente Decreto es de Interés público, de observancia general y obligatorio en todo el Estado de Sinaloa, y tiene por objeto crear y regular la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal de Becas de Sinaloa.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Decreto, se entiende por BECASIN: el Sistema Estatal de Becas de Sinaloa.

**Artículo 3º.-** BECASIN es una instancia de coordinación de los subsistemas de becas que operan en los distintos niveles, tipos y modalidades educativas.

**Artículo 4º.-** Se declara de Interés público el establecimiento, operación y regulación de los subsistemas becarios.

**Artículo 5º.-** Los subsistemas de becas son instrumentos de apoyo a los alumnos de menores ingresos y en situación de riesgo educativo, así como un reconocimiento y estímulo a la excelencia académica.

**Artículo 6º.-** Los subsistemas becarios, brindan a los alumnos apoyos económicos para respaldar su permanencia en los programas educativos.

**Artículo 7º.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, coordinar la operación de BECASIN y los distintos subsistemas de becas que existen en el Estado.

**Artículo 8º.-** Como instancia coordinadora, BECASIN vigilará que los subsistemas becarios funcionen con absoluta transparencia y pleno respeto a sus respectivas reglas de operación o reglamentos.

**Capítulo Segundo**  
**De las Atribuciones del Sistema Estatal de Becas de Sinaloa**

**Artículo 9º.-** BECASIN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación;
- II. Alentar la permanencia de los alumnos en los programas educativos y abatir los índices de deserción en todos los niveles, tipos y modalidades de enseñanza;
- III. Fomentar la excelencia académica;
- IV. Coordinar el funcionamiento de los distintos subsistemas de becas que operan en el Estado;
- V. Integrar y custodiar el Banco Único de Información de Becas de Sinaloa;
- VI. Vigilar que los subsistemas becarios actúen con absoluta claridad y transparencia, y acaten las disposiciones establecidas en sus reglamentos o reglas de operación;
- VII. Realizar la evaluación del impacto que tienen las becas en la permanencia de los alumnos en los programas educativos y el rendimiento académico de los beneficiarios; y,
- VIII. Las demás que señale este Decreto o que le fije el Gobernador del Estado o el Consejo Consultivo Estatal.

**Capítulo Tercero**  
**Del Consejo Consultivo Estatal**

**Artículo 10.-** BECASIN contará con un Consejo Consultivo Estatal, que será su máximo órgano de gobierno, asesoría y consulta.

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo Estatal, se integrará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, que será su Presidente;
- II. El Coordinador Ejecutivo de BECASIN, quien fungirá como Secretario;

- III. El Representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República;
- IV. El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Un representante del H. Congreso del Estado;
- VI. Un representante de los empresarios de la zona norte;
- VII. Un representante de los empresarios de la zona centro;
- VIII. Un representante de los empresarios de la zona sur;
- IX. Un representante de los clubes de servicio;
- X. Un representante de las escuelas particulares de educación básica;
- XI. Un representante de las instituciones públicas de nivel medio superior; y,
- XII. Un representante de las instituciones públicas de enseñanza superior.

**Artículo 12.-** Cada integrante del Consejo Consultivo Estatal designará un suplente, que lo podrá representar en las sesiones del Consejo.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo Estatal:

- I. Aprobar el Reglamento del Sistema Estatal de Becas de Sinaloa;
- II. Definir las políticas y programas que desarrollará BECASIN;
- III. Analizar el funcionamiento de los distintos subsistemas de becas, y formular recomendaciones para mejorar su operación y eficacia;
- IV. Autorizar los convenios de colaboración que suscriba BECASIN con otras instituciones públicas o privadas;
- V. Recibir, analizar y, en su caso, autorizar el Informe anual de labores que deberá presentar el Coordinador Ejecutivo de BECASIN; y,
- VI. Las demás que sean afines al cumplimiento de sus atribuciones o que le señale el Gobernador del Estado.

**Artículo 14.-** El Consejo Consultivo Estatal deberá reunirse de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente.

#### **Capítulo Cuarto De la Coordinación Ejecutiva**

**Artículo 15.-** La Coordinación Ejecutiva, será la instancia operativa de BECASIN.

**Artículo 16.-** El Coordinador Ejecutivo será designado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Coordinador Ejecutivo, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento;
- II. Acatar e instrumentar las resoluciones y recomendaciones del Consejo Consultivo Estatal;
- III. Suscribir, previa autorización del Consejo Consultivo Estatal, convenios, contratos y acuerdos de coordinación o colaboración con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- IV. Establecer esquemas de vinculación con los diferentes subsistemas becarios;
- V. Vigilar que los subsistemas de becas cumplan estrictamente con la normatividad que les rige;
- VI. Solicitar a los subsistemas becarios la información que requiera para cumplir con sus funciones;

- VII. Realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes subsistemas de becas;
- VIII. Representar al Secretario de Educación Pública y Cultura, en los órganos de gobierno de los distintos subsistemas becarios;
- IX. Integrar y operar el Banco Único de Información de Becas en Sinaloa;
- X. Difundir ampliamente los reglamentos, reglas de operación y convocatorias de los distintos subsistemas becarios;
- XI. Brindar orientación y asesoría a los estudiantes y padres de familia, para que los niños y jóvenes sinaloenses puedan acceder a becas y otros estímulos económicos;
- XII. Atender inconformidades en el otorgamiento de becas, y emitir recomendación a la Instancia correspondiente;
- XIII. Promover en las instituciones públicas y privadas del Estado la generación de nuevas alternativas de becas;
- XIV. Ampliar la oferta de becas, procurando que en la entidad operen programas respaldados por instituciones, organismos y fundaciones nacionales e internacionales;
- XV. Promover en Sinaloa una cultura becaria, como apoyo fundamental para el desarrollo educativo; y,
- XVI. Las demás que señale este Decreto o que le fije el Gobernador del Estado o el Secretario de Educación Pública y Cultura.

#### **Capítulo Quinto Del Banco Único de Información**

**Artículo 18.-** BECASIN contará con un Banco Único de Información, que concentrará los reglamentos, reglas de operación, convenios y convocatorias de los distintos subsistemas becarios, así como los datos de los beneficiarios.

**Artículo 19.-** La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal, integrará, custodiará y actualizará permanentemente el Banco Único de Información.

**Artículo 20.-** Todas las personas físicas, instituciones y organismos públicos y privados que otorguen becas o estímulos económicos a estudiantes, deberán aportar su información para conformar este Banco Único.

**Artículo 21.-** Es responsabilidad de la Coordinación Ejecutiva, vigilar que la Información contenida en el Banco Único se utilice exclusivamente para los fines que tiene encomendados BECASIN.

#### **Capítulo Sexto De la Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 22.-** BECASIN vigilará que los distintos subsistemas becarios operen con absoluta transparencia, con sentido de equidad y justicia, y respetando estrictamente la normatividad que les rige.

**Artículo 23.-** BECASIN y los subsistemas becarios, garantizarán el derecho de acceso a la Información pública.

**Artículo 24.-** En los términos contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, cualquier persona tendrá acceso a los datos que sean administrados o estén en posesión de los órganos previstos en este Decreto.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día cuatro de mayo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

Rafael Ocagón Ramos

El Secretario de Educación Pública y Cultura

Francisco Javier Luna Beltrán